

Vista 639
Panamá, 4 de septiembre de 2006.

**Proceso Contencioso
Administrativo de Nulidad**

**Oposición al recurso de
apelación**

El doctor Jaime Franco Pérez,
en representación de **Sergio
Augusto Molina Barrios,
Eduardo Álvarez y Carlos A.
Rodríguez**, para que se
declare nulo, por ilegal, el
pliego de cargos del concurso
PRE-01-06ATTT, convocado por
la **Autoridad del Tránsito y
Transporte Terrestre**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

Acudo a su Despacho de conformidad con el artículo 1137
del Código Judicial, para oponerme al recurso de apelación
propuesto por el doctor Jaime Franco Pérez, en representación
de **Sergio Augusto Molina Barrios, Eduardo Álvarez y Carlos A.
Rodríguez**, en contra del auto visible en las fojas 14 a 21
del expediente, por el cual no se admite la demanda
contencioso administrativa de nulidad descrita en el margen
superior.

La oposición de la Procuraduría de la Administración al
referido recurso de apelación, radica en lo siguiente:

El apoderado judicial de la parte actora interpuso
demanda contencioso administrativa de nulidad para que se
declare nulo, por ilegal, el pliego de cargos del concurso

PRE-01-06ATTT, convocado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para la "Precalificación para los Estudios, Diseños, Construcción e Implantación del Sistema Integrado de Transporte de Panamá".

El magistrado sustanciador de la causa, mediante auto fechado 27 de julio de 2006 decidió no admitir la demanda contencioso administrativa de nulidad interpuesta por el apoderado judicial de los actores, por considerar que la misma no se ajusta a los presupuestos procesales propios de tales demandas, por tratarse el acto acusado de un acto preparatorio o de mero trámite y no de una resolución definitiva o en firme, susceptible de ser demandada.

Respecto a esta categoría de actos administrativos, ese Alto Tribunal de Justicia mediante sentencia de 11 de febrero de 2004 ha puntualizado lo siguiente:

"...En efecto, a juicio de quienes suscriben, los actos demandados constituyen actos preparatorios o de mero trámite que no causan estado, ni resuelven directa o indirectamente el fondo de la controversia. Por consiguiente, y de conformidad con jurisprudencia reiterada de esta Superioridad, dichos actos no son susceptibles de ser demandados ante la jurisdicción contencioso administrativa...".

Cabe destacar que la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 que rige la Contratación Pública en Panamá, establece el mecanismo para efectuar las consultas, observaciones u objeciones al contenido de un pliego de cargos, (Cfr. artículo 37 de la citada ley) a lo que no parecieran haberse ajustado los demandantes.

Mediante sentencia de 12 de diciembre de 2000 esa Sala señaló que sólo luego de efectuado el acto de la precalificación, quienes deseen demandar podrán acudir a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, por lo que mal puede demandarse un pliego de cargos en forma previa a la celebración del acto público de precalificación.

Sobre la base de las consideraciones previamente planteadas, esta Procuraduría estima procedente aplicar lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 135 de 1943, modificado por artículo 31 de la Ley 33 de 1946, que establece que no se dará curso a la demanda que carezca de alguna de las formalidades previstas en la referida Ley.

Por lo antes expuesto, este Despacho solicita que se CONFIRME el auto fechado 27 de julio de 2006 consultable en fojas 14 a 21 del expediente judicial, mediante el cual no se admite la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1062/iv.